

Respectivamente en un y otro: Fue imposible me
 xalm^{te} guardar la divisa igualdad, y equidad, no obste-
 bandose lo acordado, maior^{te} quando asi tiene libertad
 el Concheiro para vender en Vba, o en vino, por maior, o por
 menor, siendo asi que aun haciendose el Afozo, el vino
 tiene diversos dños vendidos por maior no tiene mas
 que Alcabala, y por menor tiene a mas Alcabala, e
 dño de millones: he para hacerlo con reparacion que
 aparece el dño. Telesino, y hacia indispensable coharra
 en parte la libertad al Concheiro, por una indispensable
 llebaste una cuenta rigurosa el que vendia por maior
 y el que vendia por menor: Conotus gravissimos incon-
 venientes, e irreparable perjuicio; por lo que se acordó
 restrevar lo decretado, y se implica al dño Reg. que
 mandare dar al Caballero P^{ro} Sindico el testimonio
 que se solicita, sea con inversion de todo lo operado en
 bre este arúmpo.

En Vna de todo mando dño con Reg. te, y guarde lo acordado
 por esta Villa, y vedan los testimonios pedidos en los termi-
 nos que delibera el Ayuntamiento.

Con lo que acabo este Ayuntamiento. que firmaron dños
 noxa. Deque yo el Cmo. deffe = Entre reng. y dio = En m.
 a = Valen

[Large decorative flourish]

D^o Amio Schaxera D^o Antonio de la Cruz
 D^o Juan Navarro D^o Antonio José Carrero
 D^o Alex. de Campo de Donde D^o Justino Torresillo
 D^o Juan, Josef. Perez D^o Puro

En la Villa de Caravaca en veinte y ocho de enero de 1710

